



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/680/2016

Guadalajara, Jalisco, a 13 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 376/2016

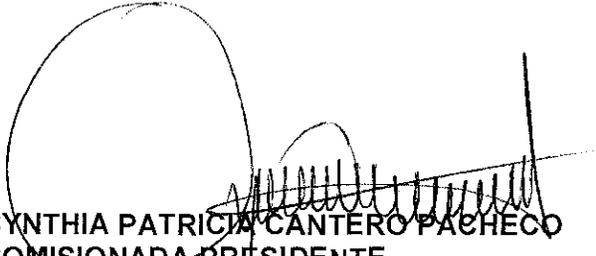
Resolución

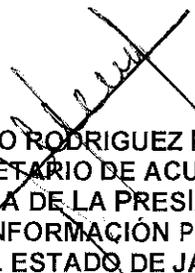
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E**

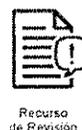
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

376/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Comité Directivo Estatal del Partido
Revolucionario Institucional en el Estado de
Jalisco.**

27 de abril de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de julio de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El recurrente se inconformó por la negativa del sujeto obligado a entregarle la información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de la información y la declaró inexistente, sin embargo en informe en alcance procedió a elaborar una reposición del documento solicitado con los elementos con los que contaba.



RESOLUCIÓN

Se sobresee, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 376/2016.
S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 376/2016.
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **376/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco.**; y

R E S U L T A N D O:

1. El día 13 trece del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó el escrito de solicitud de información, a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco, ante este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Jalisco, donde se requiere lo siguiente:

"...Solicito copias simples de:

1.- El resultado del procedimiento Interno de suspensión de derechos y expulsión de Francisco Javier Guerrero Núñez, presidente municipal en San Martín de Hidalgo, Jal., en el trienio 2010-2012.

También de los procedimientos Jurídicos, Administrativos, civiles y penales, si fuera el caso. Según se desprenda de la nota periodística de El Informador violaron los lineamientos del PRI entre otras "irregularidades"..."

2.- El día 14 catorce del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, a través de Oficio Número UT/585/2016 este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco emitió notificación dirigida al solicitante a través de la cual manifiesta la incompetencia para dar trámite a la solicitud de información presentada; debido a que este Instituto no genera ni posee la información solicitada toda vez que se encuentra en la esfera de atribuciones del **Partido Revolucionario Institucional del Estado de Jalisco.**

3.-Tras los trámites internos, el Comité de Transparencia del sujeto obligado le asignó el número de expediente SIP/09/2016, asimismo mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido, **NEGATIVO** en los siguientes términos:

"**NEGATIVO**, en virtud de que la información materia del presente asunto no puede otorgarse al ciudadano en razón de ser inexistente. Lo anterior es así, toda vez que según se desprende del oficio referido en el punto número **Quinto** de antecedentes, el Maestro Samuel Fernández Ávila, Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria informó lo siguiente:

"Una vez analizada la solicitud, me permito informarle que con respecto al resultado del procedimiento interno de suspensión de derechos y expulsión de Francisco Javier Guerrero Núñez, entonces presidente municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, en el trienio 2010-2012, si bien existe un registro en el libro de control interno de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de este instituto político, en donde se advierte la existencia de un medio de impugnación con los siguientes datos:

Expediente	Recepción	Demanda	Acto Impugnado	Estado Procesal
------------	-----------	---------	----------------	-----------------

RECURSO DE REVISIÓN: 376/2016.
S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.



AS/08	30/OC T/12	FCO. JAVIER GUERR ERO NÚÑEZ	EXPUL SIÓN	SE SOBRE SEE
-------	---------------	---	---------------	--------------------

No menos cierto es que, el expediente físico como tal es información pública inexistente, toda vez que debido a un riesgo natural imprevisible, tal y como consta en el acta levantada con fecha 18 de junio de 2015, y de la cual anexo original en la que se desprende las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Ahora bien, respecto a los procedimientos Jurídicos administrativos, civiles y penales, se informa que no es competencia de esta Comisión sustanciar algún tipo de procedimiento en las materias precitadas."

...Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, informó lo siguiente:

"Por instrucciones del licenciado (...) Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, y en atención a su oficio No. (...), mediante el cual solicitó información respecto a un procedimiento interno de suspensión de derechos y expulsión del C. (...), me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de este órgano de dirección, no se encontró registro relacionado con algún procedimiento sancionador incoado en contra de la citada persona".

...el Prof. Gustavo Iñiguez Ibarra, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, informó lo siguiente:

"(...) informarle en relación al requerimiento efectuado a través de oficio (...) en el cual se solicita copia simple de: El resultado del procedimiento interno de suspensión de derechos y expulsión de (...), presidente municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco (...). A lo anteriormente mencionado le informo que, en esta Comisión de Procesos Internos no se encuentra el expediente solicitado, toda vez que no compete a la misma el tema del cual se esta requiriendo".

Por tanto, una vez analizado el presente asunto se advierte que el Comité de Transparencia tomó las medidas necesarias para localizar la información materia de la presente respuesta consistente en el expediente físico del medio de impugnación radicado en contra del C. Francisco Javier Guerrero Núñez, lo anterior en el entendido de que sea materialmente posible ordenar la reposición de la información ante la acreditación de la imposibilidad de su generación, tal como se consta en el acta levantada por la Comisión Estatal de Procesos Internos de este instituto político con fecha 18 de junio de 2015, en la que se dependen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia en comento. ¹

Así las cosas con los elementos expuestos en la presente respuesta se permite al solicitante tener la certeza de que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva.

Ahora bien, en cuanto a los procedimientos jurídicos, administrativos, civiles y penales, dígamele que este instituto político es incompetente para sustanciar algún procedimiento de ese tipo, pues no es una autoridad pública que administre justicia, motivo por el cual se dejan a salvo sus derechos para que dirija su solicitud a las autoridades correspondientes..."

4.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, la recurrente presentó su recurso de revisión, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 27 veintisiete del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señalan:

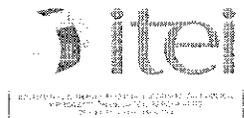
"...Según se desprende de una Note periodística de El Informador LINEAMIENTOS del PRI.

El oficio girado al presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, tuvo como respuesta que la información solicitada es INEXISTENTE.

El oficio girado al Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Comité Directivo Estatal del PRI se declara Incompetente como respuesta.

El Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria PRI INFORMA que el exp. Físico se

RECURSO DE REVISIÓN: 376/2016.
S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.



perdió debido a un RIESGO Natural Imprevisible, según consta en un acta levantada con fecha 18 de junio de 2015.

Ahora bien, existe un registro de un expediente físico.

No se utilizó el criterio de búsqueda exhaustivo, ya que Eduardo Almaguer que fue quien presentó procedimientos de suspensión de derechos expulsión del PRI para 6 alcaldes en su carácter de Presidente del Comité Estatal del PRI

Esta a la mano y no le han pedido o solicitado el expediente que tiene la información solicitada por cierto ahora es el Fiscal General en el Estado de Jalisco.

Almaguer manifestó que de ser necesario el PRI procedería por la vía penal o Administrativa; adjunto la Note Periodística.

-Busquen a Almaguer-

..."

5.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 28 veintiocho del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 27 veintisiete del mes de abril del presente año, se tuvo por recibido, el recurso de revisión, al cual se le asigna el número de expediente **recurso de revisión 376/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha 02 dos del mes de mayo de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/350/2016, el día 09 nueve del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido de la **Secretaría Jurídica del Sujeto Obligado**, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través de diligencia el día 13 trece del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

7.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 16 dieciséis del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio sin número signado por **C. Miriam Elyada Gil Medina Secretaria Jurídica y de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso, el cual fue presentado en oficialía de partes de este

RECURSO DE REVISIÓN: 376/2016.

S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.



Instituto el día 13 trece del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, anexando 23 veintitrés copias certificadas en cuya parte medular versa lo siguiente:

“...**DÉCIMO PRIMERO.** Que el mismo día que se emitió la respuesta (...), la suscrita (...) en mi calidad de Secretaria del Comité de Transparencia de este Partido, me constituí física y legalmente en el domicilio señalado por el ciudadano en su solicitud, a efecto de notificar la respuesta descrita en el punto anterior, compareciendo ante mí el C. (...), mismo que se identificó con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, por tanto, procedí a hacerle la entrega formal de las copias simples de la propia respuesta, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 105, fracción II del Reglamento de la Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha **02 de mayo de la presente anualidad**, la suscrita (...), giré oficio número (...), al Contralor de este Partido Político el Licenciado Luis Enrique Gutiérrez, así como la totalidad de los autos que obran en el expediente SIP/09/2016, en virtud de la inexistencia decretada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de nuestro Partido. Lo anterior para los efectos legales correspondientes (...)

DÉCIMO TERCERO. Que el **27 veintisiete de abril de 2016**, el Ciudadano (...) presentó en tiempo y formal recurso de revisión (...)

...”

8.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 20 veinte del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 26 veintiséis del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, a través de diligencia.

9.-Mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia, hicieron constar que la recurrente **no se manifestó**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 20 veinte de mayo del año en curso.

10.-Mediante acuerdo de fecha 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio sin número signado por la **Lic. Miriam Elyada Gil Medina Secretaria Jurídica y de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado remite **informe en alcance** correspondiente al presente recurso, el cual fue presentado en oficialía de partes de este Instituto el día 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, anexando legajo de 29 copias certificadas en cuya parte medular versa lo siguiente:

DECIMO SEGUNDO. Con fecha 02 de mayo de la presente anualidad, la suscrita, giré oficio número UTI/PRI/73/2016, al Licenciado Luis Enrique Gutiérrez, entonces Contralor General de este Partido Político, así como la totalidad de los autos que obran en el expediente SIP/09/2016, en virtud de la inexistencia decretada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de nuestro partido, cabe aclarar que el citado oficio fue recibido con sello de la Secretaría de Finanzas y Administración a las 11:05 am. En virtud de que ambas instancias partidarias se concentran en una misma oficina, es que cualquier documento que sea dirigido a esta última instancia partidaria se recibe con el sello de Secretaría de Finanzas y Administración. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 86, bis, numeral 3, fracción IV, de la Ley.

W

RECURSO DE REVISIÓN: 376/2016.
S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.



...
DECIMO SEXTO.- Que el Comité de Transparencia de nuestro Partido, retomó el asunto del recurso de revisión que nos ocupa, con la finalidad de agotar todos los procedimientos previstos por la normatividad en la materia, como lo es; ordenar, en su caso a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competentes o funciones, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, fracción III, de la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO.-Que con fundamento en lo establecido por los artículos 29, numeral , fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 10 del Reglamento de la Ley precitada, con fecha 23 veintitrés de junio del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia Licenciado José Luis Ayala Cornejo, Secretario de Finanzas y Administración , convocó a los integrantes del Comité a la Primera Sesión Extraordinaria a efecto de aprobar en su caso el "Acuerdo del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mediante el cual se ordena la reposición de la resolución del medio de impugnación cuyo número de expediente interno es AS/08/12, en contra del C. Francisco Javier Guerrero Núñez, expresidente municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco.

DECIMO NOVENO.-Que con fecha 01 primero de julio de la presente anualidad, en cumplimiento con el artículo segundo de los resolutivos del Acuerdo aludido, la suscrita Licenciada Miriam Gil Elyada Mediana, Secretaria del Comité de Transparencia, gire el oficio número UTI/PRI/160/2016, al Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de nuestro Partido, Licenciado José Eduardo Castañeda Mendoza, a efecto de que con los medios materialmente posibles con los que disponga la instancia partidaria que preside, se repusiera la resolución del medio de impugnación materia del recurso que nos ocupa; y una vez realizado lo anterior, remitiera las constancias necesarias.

VIGÉSIMO.- Así las cosas, con fecha 07 siete de julio del 2016 dos mil dieciséis, la instancia partidaria precitada, remitió el oficio número CEJP/18/2016, a través del cual informa lo siguiente:

"Que haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esta Comisión, se encontró el acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2012, referente al procedimiento administrativo de sanción, promovido por Juana Ceballos Guzmán, en contra de Francisco Javier Guerrero Núñez, del Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco y a juicio de los que en esa fecha fungían como Presidente y Secretario General de Acuerdos; decretaron el sobreseimiento del mismo.

Por tanto, le remito copia del acuerdo, como de la certificación."

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en aras de otorgar certeza y seguridad jurídica al Ciudadano de que las acciones realizadas por nuestro instituto político, son apegadas a derecho y los procedimientos son completamente verificables, fidedignos y confiables, con fecha 07 siete de junio del presente año, el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva y de Transparencia, se constituyó física y legalmente en el domicilio señalado por el C. (...) a efecto de notificar el oficio número UTI/PRI/161/2016, compareciendo él mismo a las 17:25 horas, por lo que se procedió a dejarle copias de la totalidad de las actuaciones correspondientes a la reposición de la información por la cual se dolió en el recurso de revisión que nos ocupa, documentos que quedaron debidamente precisados en el oficio de mérito, Lo anterior, con fundamento en el artículo 105, fracción II, del Reglamento de la Ley.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso

RECURSO DE REVISIÓN: 376/2016.
S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.
a la información pública.



Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a su solicitud el día 26 veintiséis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 28 veintiocho del mes de abril del 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 19 diecinueve del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso con fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V Niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

RECURSO DE REVISIÓN: 376/2016.
S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado, al momento de rendir su informe, hace las aclaraciones que consideró necesarias, y motiva y justifica de manera más amplia la inexistencia de la información toda vez que adjunta copia del oficio UTI/PRI/73/2016 de fecha 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Secretaría Jurídica y de Transparencia y lo dirige al Contralor del Comité Directivo Estatal del PRI Jalisco, dando cuenta de la inexistencia del expediente materia de la solicitud de información que nos ocupa, como a continuación se inserta:



Jalisco

Comprometidos con México

000023

OFICIO.- UTI/PRI/73/2016

LIC. GUTIERREZ LUIS ENRIQUE
Contralor del Comité Directivo Estatal
del PRI en Jalisco.
PRESENTE:

Asunto: Se da vista.

Sirva la presente para saludarle cordialmente, asimismo de conformidad con el punto III, de los resolutivos de la respuesta emitida el pasado 26 de abril del presente año por el Comité de Transparencia de éste Instituto político, se remiten la totalidad de los autos que obran en el expediente **SIP/09/2016**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública tramitada en días pasados por el Ciudadano **Martín Palos Rosas**, en virtud del procedimiento de inexistencia decretado por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 86, bis, numeral 3, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda respecto al tema.

ATENTAMENTE.

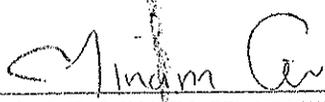
"Democracia y Justicia Social"

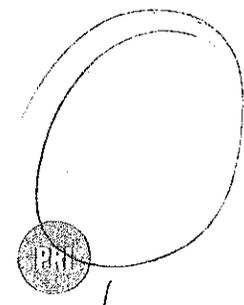
Guadalajara, Jalisco, a 02 de mayo del 2016.

COMITE DIRECTIVO ESTATAL
Jalisco

Secretaría de Finanzas

Somos PRI
Somos México


LIC. MIRYAM ELYADA GIL MEDINA
Secretaría Jurídica y de Transparencia del
Comité Directivo Estatal del


PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Calz. del Campestre 222
Col. Moderna
C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco
Tel: (33) 33-45-56-00

www.prijalisco.org.mx

RECURSO DE REVISIÓN: 376/2016.
S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.



Así mismo, en **informe en alcance** el sujeto obligado hace la aclaración respecto del oficio que le fue remitido al Contralor de ese partido político, el cual fue recibido con el sello de Secretaría de Finanzas y no así de la misma Contraloría.

De igual forma, hace del conocimiento de este Órgano Garante, de la nueva valoración de la información materia de la solicitud que nos ocupa por el Comité de Transparencia, resolviendo en sesión extraordinaria de fecha 27 veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis, por la reposición del documento en cuestión, con base en los elementos y registros que obran en sus archivos, como a continuación se cita:

DECIMO SEGUNDO. Con fecha 02 de mayo de la presente anualidad, la suscrita, giré oficio número UTI/PRI/73/2016, al Licenciado Luis Enrique Gutiérrez, entonces Contralor General de este Partido Político, así como la totalidad de los autos que obran en el expediente SIP/09/2016, en virtud de la inexistencia decretada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de nuestro partido, cabe aclarar que el citado oficio fue recibido con sello de la Secretaría de Finanzas y Administración a las 11:05 am. En virtud de que ambas instancias partidarias se concentran en una misma oficina, es que cualquier documento que sea dirigido a esta última instancia partidaria se recibe con el sello de Secretaría de Finanzas y Administración. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 86, bis, numeral 3, fracción IV, de la Ley.

...
DECIMO SEXTO.- Que el Comité de Transparencia de nuestro Partido, retomó el asunto del recurso de revisión que nos ocupa, con la finalidad de agotar todos los procedimientos previstos por la normatividad en la materia, como lo es; ordenar, en su caso a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competentes o funciones, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, fracción III, de la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO.-Que con fundamento en lo establecido por los artículos 29, numeral , fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 10 del Reglamento de la Ley precitada, con fecha 23 veintitrés de junio del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia Licenciado José Luis Ayala Cornejo, Secretario de Finanzas y Administración , convocó a los integrantes del Comité a la Primera Sesión Extraordinaria a efecto de aprobar en su caso el "Acuerdo del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mediante el cual se ordena la reposición de la resolución del medio de impugnación cuyo número de expediente interno es AS/08/12, en contra del C. Francisco Javier Guerrero Núñez, expresidente municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco.

DECIMO NOVENO.-Que con fecha 01 primero de julio de la presente anualidad, en cumplimiento con el artículo segundo de los resolutivos del Acuerdo aludido, la suscrita Licenciada Miriam Gil Elyada Mediana, Secretaria del Comité de Transparencia, gire el oficio número UTI/PRI/160/2016, al Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de nuestro Partido, Licenciado José Eduardo Castañeda Mendoza, a efecto de que con los medios materialmente posibles con los que disponga la instancia partidaria que preside, se repusiera la resolución del medio de impugnación materia del recurso que nos ocupa; y una vez realizado lo anterior, remitiera las constancias necesarias.

VIGÉSIMO.- Así las cosas, con fecha 07 siete de julio del 2016 dos mil dieciséis, la instancia partidaria precitada, remitió el oficio número CEJP/18/2016, a través del cual informa lo siguiente:

"Que haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esta Comisión, se encontró el acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2012, referente al procedimiento administrativo de sanción, promovido por Juana Ceballos Guzmán, en contra de Francisco Javier Guerrero Núñez, del Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco y a juicio de los que en esa fecha fungían como Presidente y Secretario General de Acuerdos; decretaron el sobreseimiento del mismo.

Por tanto, le remito copia del acuerdo, como de la certificación."

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en aras de otorgar certeza y seguridad jurídica al Ciudadano de que las acciones realizadas por nuestro instituto político, son apegadas a derecho y los procedimientos son completamente verificables, fidedignos y confiables, con fecha 07 siete de junio del presente año, el

RECURSO DE REVISIÓN: 376/2016.

S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.



personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva y de Transparencia, se constituyó física y legalmente en el domicilio señalado por el C. (...) a efecto de notificar el oficio número UTI/PRI/161/2016, compareciendo él mismo a las 17:25 horas, por lo que se procedió a dejarle copias de la totalidad de las actuaciones correspondientes a la reposición de la información por la cual se dolió en el recurso de revisión que nos ocupa, documentos que quedaron debidamente precisados en el oficio de mérito, Lo anterior, con fundamento en el artículo 105, fracción II, del Reglamento de la Ley.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el sujeto obligado, siendo legalmente notificado a través de diligencias de notificación personal el día 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, sin que a la vista otorgada la parte recurrente hiciera manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

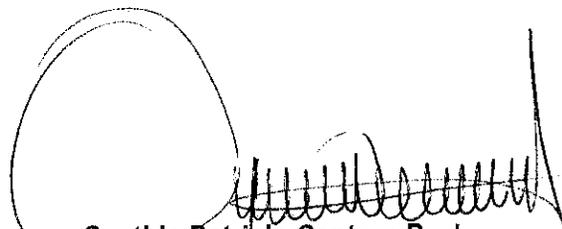
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 376/2016.
S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 376/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.